

regarse al que se ordena por la mano inmediata del Obispo?

41 Respondo afirmativamente, y que no basta entregarlos por el Archidiacono. Así lo tiene, con la comun, Diana, part. 20. trañ. 15. ref. 20. que hizo lo mismo de los instrumentos de los demás Ordenes, y que *aliàs* será nula la tal ordenación, *ex cap. Subdiaconus, dist. 23.* Y añade, que el Caliz, y Patena deben ser consagrados, y que aunque es probable no ser esto de *necessitate Sacramenti*, con todo esto el Sacerdote recibido con Caliz, y Patena no consagrada, se debería reiterar *sub conditione* por evitar los daños que se podían seguir, si la tal ordenación fuese invalida. *Vide illum, y Balleo, verb. Ordo 2. num. 1.*

Preguntarás lo 4. Si al que se ordena de Sacerdote se le diese la Patena con Pan, y el Caliz vacío por olvido, & desentido: *Vtium, la tal ordenación sería nula, y se debería repetir?*

42 Respondo, que aunque es probable que el tal Orden sería válido, y que no sería necesario repetirle: porque el que puede consagrar una especie, puede también consagrar la otra; con todo esto, lo seguro será el bolverle à ordenar *sub conditione*, si *non es ordinatus*. Así lo tiene, con muchos, nuestro Balleo, tom. 1. verb. Ordo 2. num. 3. y lo mismo Diana, part. 3. trañ. 4. ref. 186. part. 4. trañ. 4. resol. 119. y par. 6. trañ. 8. ref. 22. en orden al contacto requisito para el valor del Orden, diremos después de todos los Ordenes.

Y si preguntares lo 4. *Qual sea la distinción del Orden Sacerdotal?*

43 Respondo, que el Sacerdote se define así: *Est signaculum, quo traditur potestas per quam ordinatus in Presbiterium potest consecrare Corpus, & Sanguinem Christi, & remittere peccata.*

DEL DIACONADO, Y SUBDIACONO.

Preguntarás lo 1. *Qual sea la materia, y forma del Diaconado, y como se define?*

44 Supongo: Que en la Iglesia Griega, la materia total, y adecuada del Diaconado, es la imposición de las manos del Obispo, y la forma la que se sigue: *Divina gratia, que semper infirma, curat, & imperfecta perficit, promovet N. Reverendum Subdiaconum, in Diaconum;* y así solo está la dificultad, qual sea la materia adecuada en la Iglesia Latina. Esto supuesto.

45 La primera sentencia, que es de Santo Tomás, Soto, Vázquez, Valencia, Reginaldo, y Gaspar Hurtado, que los cita, y sigue, *diffic. 12.* dice: Que toda la materia proxima del Orden del Diaconado, consiste en la entrega del Libro de los Evangelios, y toda la forma, en las palabras que le corresponden fundarse, en que así lo expresa Eugenio IV. en el Concilio Florentino, en su Decreto de la Fé.

46 La segunda sentencia, que es de San Buenaventura, Durando, Cayetano, y otros, dice: Que toda la materia proxima de Diaconado, consiste en

la imposición de las manos del Obispo; y consiguientemente toda la forma, en las palabras correspondientes à la dicha imposición: fundarse en la autoridad del Concilio Cartaginense IV. *can. 4.* y de San Dionisio Areopagita, que asignan esta materia.

47 Respondo *tamen*: Que tengo por mas probable, el que la materia proxima de la ordenación del Diacono, se entrega de la imposición de las manos del Obispo, y de la entrega del Libro de los Evangelios, con que se significa el oficio del Diacono; y la forma se integra de las palabras correspondientes à dichas dos parciales materias. Así lo tienen, con Bellarmino, Victoria, Sylvio, Layman, Marchino, Enriquez, Diana, Hosio, Adamo, y Coninch, Balleo, tom. 1. verb. Ordo 2. num. 4. y Delgadillo, *dub. 17.* y con otros muchos, además de los dichos, Leandro, *disp. 3. quest. 12.* Y se prueba.

48 *Probatur*: Porque en quanto à la imposición de las manos, no parece puede dudarse, pues de la Sagrada Escritura no se colige otra materia, ni del Concilio Cartaginense, y otros, ni de los Antiguos Padres: Ni tampoco puede negarse, que sea materia del Diaconado la entrega del Libro de los Evangelios: porque el Concilio Florentino, claramente le asigna por materia: luego debemos decir, que ambas materias son de esencia del Diaconado en la Iglesia Latina, para no decir, que el Concilio Florentino es contrario al Cartaginense, Toledano, Tridentino, y Padres: como bien dicho Leandro, A los fundamentos de las contrarias sentencias, responden dichos Delgadillo, Balleo, y Leandro, *vide illos.* Y veale este último en la *quest. 13.*

49 Respondo à lo 2. Que la definición del Orden del Diaconado, es como se sigue: *Est signaculum, quo traditur potestas per quam ordinatus in Diaconum, potest ministrare Sacerdoti solemniter, & legere Evangelium, & dispensare Corpus Christi fidelibus.* Su ministerio, y oficio queda dicho arriba, *cap. 1. quest. 2.*

Preguntarás lo 2. *Qual sea la materia, y forma del Subdiaconado, y como se define?*

50 La primera sentencia, que es de Viguerio, y Lublino, dice: Que toda la materia proxima, y adecuada de la ordenación del Subdiacono, consiste en la entrega del Libro de las Epistolas; y la forma, en las palabras que le corresponden.

51 La segunda sentencia, que es de Vázquez, Coninch, Layman, y otros muchos, dice: Que consiste adecuadamente dicha materia en sola la entrega del Caliz, y Patena vacíos; y la forma, en las palabras con que se haze.

52 Respondo *tamen*: Que la materia proxima del Subdiaconado se integra de la entrega del Caliz, y Patena vacíos, y de la entrega del Libro de las Epistolas, y la forma de las palabras que corresponden à las dichas entregas. Así lo tienen con Fornario, Adamo, Medina, Fillacio, Ofsio, y otros, Hurtado, *diffic. 13.* Delgadillo, *dub. 18.* y Leandro, *quest. 14.* Y la razón es, porque por las dichas parciales ma-

Del Sacramento del Orden

materias, y las palabras correspondientes à ellas, se significa adecuadamente la potestad que se le da para dos acciones, que son propias del Subdiacono; conviene à saber, para administrar al Sacerdote los vasos de la Sangre, y Cuerpo de Christo, y para leer las Epistolas solemnemente con Manipulo: Ergo, &c.

53 Pero *verùm*, bastaría para el valor del Subdiaconado la tradición del Caliz vacío, sin la Patena: La sentencia afirmativa es probable; pero mas probable la negativa. Veale dicho Leandro, *quest. 15.*

54 Respondo à lo 2. que el Orden del Subdiaconado se define en esta forma: *Est signaculum, in quo traditur potestas per quam ordinatus in Subdiaconum potest portare Calicem, & preparare necessaria ad Sacramentum Eucharistie.* Su ministerio, y oficio se dixo arriba, *cap. 1. quest. 2.*

DE LOS ORDENES MENORES.

Preguntarás lo 1. *Qual sea la materia, y forma del Acolito, y qual su distinción?*

55 Respondo: Que la materia remota del Acolito es en dos maneras, ò se compona de dos parciales; conviene à saber, del candelero con la vela apagada, y de la vinagera vacía; y la proxima, de la entrega de las dichas; y la forma se integra también de las palabras que corresponden à las dichas tradiciones. Así lo tiene, con Santo Tomás, y la comun de Doctores, contra otros, Leandro, *quest. 17.* Y se prueba.

56 Lo uno, porque así se infiere del Concilio Cartaginense IV. *canon 6.* y lo otro, porque al Acolito en su ordenación se le concede potestad para dos acciones, que son la una, llenar las vinageras de vino, y agua, para ministrarlal al Sacerdote; y la otra, llevar los ciriales, y preparar las luces para el ministerio del Altar: la qual duplicada potestad se significa por dicha duplicada tradición de instrumentos, y formas: Ergo, &c.

57 Respondo à lo 2. Que el Acolito, que es el quarto grado del Orden, se define así: *Est signaculum (seu signum sensibile) in quo traditur potestas, per quam ordinatus in Acolitum potest portare cereos, & viceos cum vino, & aqua.* Los demás ministerios se explicaron arriba, *cap. 1. quest. 2.*

Preguntarás lo 2. *Qual sea la materia, y forma del Exorcista? Y como se define este grado?*

58 Respondo à lo 1. Que la materia remota del Exorcista, es el Libro de los Exorcismos: la proxima, la entrega; y la forma, las palabras del Obispo al tiempo del entregarla, y entonces se imprime el carácter (y lo mismo proporcionadamente en todos los demás grados de arriba, aunque no se ha anotado en sus lugares.) Consta lo dicho del Concilio Cartaginense IV. *can. 7.* del Romano Pontifical, y también del Catecismo Romano, y es de todos los DD.

59 Respondo à lo 2. Que el Orden del

Exorcista se define así: *Est signaculum, in quo traditur potestas ordinato coniuvari demones, & cogit abijcendi à corporibus obsessis.* Es una potestad, y general dominio sobre los demonios para expellerlos de los cuerpos, porque no impidan la Comunicación à los Fieles.

60 Y aunque es verdad, que en tiempo de necesidad suelen usar de los Exorcismos aun los que no están ordenados; no empero lo hazen de oficio, que esto pertenece solo à los ordenados de Exorcistas, à quienes por dicho Orden se les dà esta gracia, carácter, y potestad.

Preguntarás lo 3. *Qual sea la materia, y forma del Lectorado? Y qual su distinción?*

61 Respondo à lo 1. Que la materia remota, es el Libro de las Sagradas Lecciones, y Profecias, y Psalmos: la proxima, es la entrega; y la forma, las palabras que dize el Obispo al entregarle, y entonces se imprime el carácter. Es de todos los Doctores.

62 Respondo à lo 2. Que el Lectorado (que es el segundo grado del Orden) es, y se define así: *Est signaculum, in quo traditur potestas ordinato in Lectorem legendi Lectiones, & Prophecias in Ecclesia Dei.* Es un Sacramento, por el qual se le dà potestad al ordenado para cantar las Profecias, y Lecciones Sagradas en la Iglesia de Dios.

Preguntarás lo 4. *Qual sea la materia, y forma del Ostiario? Y qual su distinción?*

63 Respondo à lo 1. Que la materia remota deste grado, son las llaves, de qualquiera materia que sean; y gr. de oro, plata, hierro, madera, &c. y la proxima, es la entrega que de ellas haze el Obispo: y la forma, son las palabras que el Obispo dize al entregarlas, y entonces se imprime el carácter.

64 De donde es, que la campanilla que se le dà al ordenando en la recepción deste Orden, no es materia del Ostiario, sino solo una cierta ceremonia, con que se dà à entender, que es también oficio del Ostiario el tocar las campanas: como, con Santo Tomás, y la comun de Doctores, contra algunos, lo tiene Leandro, *disp. 3. quest. 2.* donde lo prueba bien. *Vide illum.*

65 Respondo à lo 2. Que el Orden del Ostiario es, y se define así: *Ostiarus est Ordo, seu signaculum in quo traditur potestas ordinato blaudendi, & aperiendi portas Ecclesie.* Es un Orden, ò Sacramento, por el qual se le dà al ordenado potestad para abrir, y cerrar las puertas de la Iglesia; ò para admitir à los dignos à la Iglesia, y echar della à los indignos, *nempè* à los infieles, y descomulgados.

(SSS)



DEL CONTACTO REQUISITO
para el valor de la ordenacion.

P Reguntarás lo 5. Si para el valor de los Ordenes se requiera, que el ordenado toque físicamente aquella cosa que es materia remota, ó cuya tradicion es materia proxima de la ordenacion que recibe?

66 Supongo lo 1. Que es necesario, *necessitate precepti*, que el que le ha de ordenar toque físicamente la materia remota, por cuya entrega se le confiere el Orden, como el Caliz, el Libro, la vinagera, &c. como consta de la praxi de la Iglesia, y del Derecho, *cap. Presbiter, de Sacrament. non iterandis*; por lo qual convienen todos los DD. que sería grave pecado el omitir el contacto físico de alguna materia, por el peligro de la invalida ordenacion, *maximè* en la ordenacion Sacerdotal, y gravísimo daño, que de la nulidad desta se seguiría.

67 Supongo lo 2. tambien como cierto: Que no es menester tocar inmediatamente la Hostia, como con muchos lo tiene Diana, *part. 2. tract. 16. ref. 3. y part. 3. tract. 4. ref. 185.* Lo vno, porque en el Ritual Romano no se prescribe el contacto inmediato de la Hostia; y lo otro, porque el vino contenido en el Caliz, no se toca inmediatamente, siendo así, que su contacto no es menos necesario que el contacto de la Hostia: Ergo, &c. Y así este supuesto es común, *ad hoc* de los Doctores, que juzgan ser necesario, *necessitate Sacramenti*, el contacto físico; y de otra suerte, dize Vazquez, que no sería probable su sentencia.

68 Supongo lo 3. casi tambien como cierto: Que no es necesario para el valor del Sacramento, que el contacto de la materia sea inmediato, sino que baste à sea mediato: como si vno tocasse el Caliz que contiene la Patena, que *mediatè* tocaría tambien esta; y como si vno tocasse el Caliz por medio de algun paño interpuesto (y lo mesmo juzgo, si mediassen los dedos del Obispo, entre el Caliz, y la mano del ordinario que le toca:) porque en tal caso, segun la comun estimacion de los hombres, se dize que el sugeto toca el Caliz: como, con Vazquez, Coninch, y Bonacina, lo tiene Castro Palao, *punct. 4. num. 20.*

69 Y lo mismo tiene, con Soto, Valencia, Hurtado, Granados, Martin de San Joseph, Leandro del Sacramento, y otros, Diana, *part. 10. tract. 13. ref. 50. y tract. 16. ref. 88. y part. 6. tract. 8. ref. 19.* los quales dizen, que el que toca el Caliz, se juzga tocar la Patena, que está puesta sobre él, *ex leg. Vulgaris 21. ff. de furtis, Glossa eorum, in leg. restituta 47. ff. ad Trebellian.* y porque basta tocar qualquiera parte modica, que en alguna manera tiene continuacion al todo, *Argum. capit. unici, de consecrat. Ecclesie, in 6.* y lo mesmo se debe decir del que tocasse la Patena que está sobre el Caliz, y no el Caliz.

70 Supongo lo 4. tambien como cierto: Que ni para el valor del Sacramento, ni para cumplir el

precepto, es necesario que el tal contacto sea *simul* en vn mesmo instante matematico, con la prolecion de las palabras del Obispo, sino que basta que sean *simul* moralmente, como lo tiene la comun de DD. Y la razon es, porque con la simultaneidad, ó coexistencia moral, subsiste la significacion de los Sacramentos: luego el que la prolecion de las palabras sea poco antes, ó despues del contacto, no haze al caso. Ergo, &c. Esto supuesto.

71 Respondo, que tengo por mas probable la sentencia de Hurtado, Soto, Enriquez, Reginaldo, Armilla, Dicastilio, Victoria, Vazquez, Molfesio, Ledesma, Alverto Magno, Ragucio, Quarto, Zambrano, Bernal, y Diana, que los cita, y sigue, *part. 2. tract. 16. ref. 3. part. 3. tr. 4. ref. 185. part. 8. tr. 1. ref. 40. y part. 12. tr. 1. ref. 19.* los quales dizen, que para el valor del Orden no se requiere contacto real, y físico de la materia, sino que basta el que el ordenando con la extension de las manos dà à entender que la acepta del ordenante. Esto mismo tiene Marchancio, y parece tenerlo nuestro Caspente, y Machado. Y se prueba.

72 Lo 1. porque así parece lo dà à entender el *cap. Presbiter, de Sacram. non iterandis*; pues aunque manda que se toque realmente el instrumento, que es materia de cada Orden, por la incertidumbre que ay de si este contacto físico, y real es necesario para el valor del Sacramento; con todo esto en caso que no le aya tocado, manda que no se reiteré el Sacramento, sino que se supla el defecto: Ergo, &c.

73 Lo 2. porque el Concilio Florentino, *de Ordine*, siendo así que trata diligentissimamente de todo lo necesario perteneciente à la esencia de los Sacramentos, con todo esto no haze mencion de dicho contacto físico, sino solo de la tradicion; y hablando del Presbiterato, dize, que *Traditur per porrectionem Calicis cum Vno, & Patene cum Pane*; donde se debe notar aquel *per porrectionem*, que es lo mesmo que por oblation, ó por ofrecimiento: lo qual puede muy bien hazerse, sin que aquel à quien se ofrece toque físicamente la tal materia, sino solo aceptandola con señales, que den bastantemente à entender la tal aceptación.

74 Lo 3. porque la tradicion de los instrumentos solamente sirve para determinar la potestad que se dà, y el contacto solamente se ordena para determinar la intencion del conferente, y del que se ordena; *Sed sic est*, que para nada desto se requiere contacto físico, sino que basta la ostension de los instrumentos presentes con algun signo aceptativo, todo lo qual puede hazerse, con solo que el Obispo haga demonstracion de la materia presente, y el que se ordena conozca el vfo della, y la accepte, y lo dà à entender así con la extension de las manos, y además de recibirla: Ergo, &c.

75 Lo 4. porque el contacto físico, è inmediato de la materia, ni es necesario para la verdad de las palabras de la forma, como constará de la solucion à los argumentos contrarios; ni tampoco el por sí solo indica el consentimiento, ó la intencion

Del Sacramento del Orden.

cion del que confiere, y del que recibe el Orden; pues es constante, que no dà, y recibe vno qualquiera cosa que toca; y tambien es al mismo constante, que para el valor del Orden, no siempre se requiere el consentimiento del recipiente, como se ve en los infantes: luego *ex nullo capite* es necesario el contacto físico de la materia.

76 Lo 5. y es corroboracion, y explicacion del antecedente: porque el tal contacto físico, è avia de ser necesario para que el que se ordena dà à entender, que acepta la potestad que se le dà, ó para que se confiera dicha potestad por la tal ordenacion; *Sed sic est*, que para nada desto es necesario el tal contacto físico: Ergo, &c. La menor se prueba divisivamente, como se sigue.

77 Pues, *in primis*: Que el tal contacto físico no sea necesario para que el que se ordena signifique, y dà à entender, que acepta la potestad que se le confiere, se prueba manifestamente: porque la tal aceptación, no es necesaria para el valor del Sacramento; pues segun todos los Doctores (excepto Durando) el infante, antes del vfo de la razon, puede ser validamente ordenado; *Sed sic est*, que el tal no puede tener aceptación alguna del Orden, sino solo recepcion pasiva del: Ergo, &c. Además, que por solo el contacto físico de la materia no se significa bastantemente la aceptación della, sino que era necesario apretarla con los dedos, ó tomarla con las manos: pues no se dize, que vno reciba, ó toma físicamente el Caliz, ni otra cosa, sino lo toma en sus manos, ó le aprieta con sus dedos: Ergo, &c.

78 Y en quanto à lo segundo: Que el contacto físico no sea necesario para que se confiera la potestad que se dà por el Orden, se prueba así: Lo vno, porque es comunissimo, así en el Derecho Civil, como en el Canonico, que la potestad, jurisdiccion, y dominio se concede, y dà sin el contacto físico de la cosa dada, *ex eo tantum* que se concede al que está presente; y así vemos, que se le dà el dominio de vna Fortaleza à vn Principe con sola la tradicion de las llaves della para que la tenga por suya; y que el Principe la acepta bastantemente sin el contacto físico de las llaves, con solo dàr à entender, que la admite, y decir que den las tales llaves à tal vasallo suyo, que es como constituirle Alcaide de la tal Fortaleza; y así tambien se dize, que verdaderamente recibe vno vn cavallo, ó vna cantidad de dinero en su dominio, aunque no los toque físicamente, con solo que se haga ostensio de que se los dà, y él dà à entender que los acepta, y recibe.

79 Y lo otro, con el exemplo del Matrimonio, en el qual se dà mutua potestad à los casados en los cuerpos, aunque no aya contacto físico alguno: porque este no es necesariamente requisito, pues pueden exhibirle otras señales de la mutua tradicion, y aceptación: luego lo mesmo *pariformiter* se deberá decir en nuestro presente caso.

80 Y lo 6. porque por vna parte esta nuestra sentencia conduce mucho para sossegar los ani-

mos de muchos escrupulosos, que aun despues de aver celebrado muchos años, suelen hallarse sumamente molestados del escrupulo de si tocaron, ó no físicamente la materia, de que yo he tenido, no vna, sino muchas consultas: por otra parte, el tal contacto físico, ni del sentir, y praxi de la Iglesia, ni de las palabras de la forma, ni por razon, supuestos los principios de Fè, puede colegirse bastantemente: y por otra parte, las razones de la sentencia contraria, à quien le incumbe la probança en materia tan grave, no convencen, sino que antes tienen facil solucion, como se verá respondiendo à ellas: Ergo, &c.

81 Oponen lo 1. Que en todos los demás Sacramentos, si no ay contacto físico de la materia, el Sacramento es nulo, como se ve en el Bautismo, Confirmacion, y Extremavneion: luego lo mesmo se deberá decir en este Sacramento del Orden.

82 Respondo negando la consecuencia, y la paridad. Y la razon de disparidad es manifesta, porque no se dize vno ser lavado, ó vngido, si el agua, ó el oleo no toca al cuerpo del tal.

83 Imò, de aquí se infiere claramente la diferencia deste Sacramento del Orden à los demás Sacramentos en quanto al contacto: porque el contacto de los demás Sacramentos se ordena à determinar la accion del Ministro que confiere el Sacramento, y la passion del que le recibe; conviene à saber, *ad abluendum, vel vngendum*, en la qual accion, y passion consiste toda la razon de los dichos Sacramentos, como se dixo tratando de la materia proxima del Bautismo; pero en el Sacramento del Orden, el contacto solo se ordena à determinar la intencion del que confiere el Orden, y del que le recibe; todo lo qual puede hazerse con solo que el Obispo haga demonstracion de la materia presente, ofreciendosela al que ha de ser ordenado; y que el que ha de ser ordenado conozca el vfo della; y la accepte.

84 Oponen lo 2. Que para el valor del Sacramento se requiere, que se verifique, y cumpla la forma del; *Sed sic est*, que la forma del Sacramento de Orden es, *Accipe hoc, aut illud*, en las quales palabras se manda el contacto físico, ó corporal: luego sino huviere contacto físico, no se cumplirá, ni verificarà la verdad de la forma; y así será nulo el Sacramento.

85 Respondo, que aquella palabra, *Accipe*, solo significa la espiritual potestad que se le dà al que se ordena por el ofrecimiento, oblation, ó exhibicion del instrumento, por el qual se significa la colacion de la tal potestad. Y así se niega, que en aquella palabra, *Accipe*, se mande de *necessitate Sacramenti* al que se ha de ordenar, que reciba, ó toque físicamente con la mano el instrumento, ó simbolo externo, por el qual se significa la colacion de la dicha potestad: porque para afirmar esto, no parece que ay fundamento en la dicha forma: como bien Layman, en su Teologia Moral, *tom. 2. lib. 5. fr. 9. cap. 5. num. 4.* Vide illum.

86 Lo mismo prueba, y bien, Caspar Hurtado,

en el Tratado de Orden, dificultad 5. por las palabras siguientes: [Quia ad verificationem formæ, nempe, *Accipe potestatem*, denotatam oblatione materia, ut contingit in maioribus ordinationibus, vel *accipe librum, &c.* ut in minoribus, non est necessarius tactus phisicus materia, adhuc mediatas: ergo absque fundamento ad valorem ordinationis requiritur. Consequentia patet. Antecedens autem probatur, quia, ut quis verè, & propriè dicat: *Accipe hoc*, vel *illud*, non est necessarium, ut ille, cui offeratur, seu porrigatur, apprehendat, seu accipiat illud, sed sufficit, ut ipsi offeratur, seu porrigatur, ut ex se patet, etiam si, ut verba illa effectum morale sui imperij habeant, necessarium sit conferri, & accipi, quod offeratur.

87 Adde (*prosequere el mesmo*) quod si ex parte ordinandi necessaria esset acceptio ad verificationem dictæ formæ, non sufficeret tactus absque apprehensione, seu reitione rei oblata: Quia tactus absque apprehensione, & reitione rei non est acceptio istius; & ideo Eugenius IV. in suo Decreto materiam proximam ordinationis non solum appellavit traditionem, & dationem rei, sed etiam porrectionem, & assignationem, quod significat ad valorem ordinationis non esse necessariam traditionem, & dationem materia, sed sufficere assignationem, & porrectionem.

88 Addimus (*concluye el dicho*) nomen *traditio* aliquando significare non translationem, sed porrectionem, seu oblationem rei: ex quo constat ad rationem adversariorum.] Hasta aquí el sobredicho Hurtado.

89 Oponen lo 3. que la Santidad de Gregorio IX. in cap. *Presbyter*, de *Sacramentis non iterandis*, dize: Que por tradicion Apostolica es necesario el contacto corporal en las ordenaciones. Ergo, &c.

90 Respondo: Que de dicho texto, antes se infiere nuestra conclusion, que lo contrario: *Imò*, manifestamente se infiere nuestra conclusion, pues dize allí dicho Sumo Pontifice, que si lo huviesse omitido dicho contacto corporal, que no se ha de reiterar en manera alguna el tal Orden, sino suplicar cautamente dicho defecto, que se dexò por error, & malamente: luego supone que fuè valido el tal Sacramento, no obstante la omision del tacto corporal, *alias* le mandaria reiterar. Las palabras de dicho texto son à la letra, como se figuen.

91 [Presbyter, & Diaconus cum ordinantur, manus impositionem tactu corporali (ritu ab Apostolis introducto) recipiunt. Quod si omisum fuerit, non est aliquatenus iterandum, sed statuto tempore ad huiusmodi ordinationes conferendos caute supplendum, quod per errorem extitit prætermisum.] Hasta aquí dicho Canonico texto; y en la especie del caso se dize: *Nec debet propterea aliquid iterari*; y en la tercera nota se dize así: *Item nota, quod licet in conferendo Sacramento sit defectus: non tamen reiteratur, quod legitime factum est: sed suppletur defectus.*

92 De todo lo qual se infiere claramente, que

la Santidad de Gregorio Nono, en dicho texto, tiene por validos dichos Ordenes, no obstante el aver omitido dicho contacto corporal; y por esto se dize al Arçobispo de Londres, con quien allí habla, que no le ha de reiterar en manera alguna, *non est aliquatenus iterandum*; porque *alias* se haria injuria al tal Sacramento, *ex cap. Ostenditur, dist. 4. de consecrati. & ex cap. Quod quidam 1. q. 1. 1.* Haste empero de suplir el dicho defecto, *ex cap. Pastoralis, de Sacramento, non iterandis*, donde dize lo mismo Inocencio III.

93 Oponen lo 4. que la praxi de la Iglesia està en contrario: la qual pide, no solo la exhibicion de la materia, sino tambien su acceptacion, y contacto; la qual praxi, por tradicion de todos los siglos, desde la institucion de Christo, por vfo continuo ha llegado hasta el presente tiempo; y así vemos, que el Pontifical Romano prescribe que se toque dicha materia. Ergo, &c.

94 Respondo, con Layman, *ubi supra*: Que de la praxi de la Iglesia no se pueda colegir otra cosa, sino el que la tal ceremonia de tocar la materia, es de *necessitate præcepti*, y que el tal contacto està mandado por la Iglesia; y por consiguiente, que se debe procurar, que el que recibe el Orden, satisfaga à tal precepto, tocando con los dedos inferiores el Caliz, y con los superiores la Patena, como lo ordena el Pontifical Romano; y si pudiere ser *simul* con la prolacion de las palabras del Obispo, lo qual se debe entender moralmente; pues como lo tiene con la comun de DD. Leandro, de *Sacram. tom. 1. tr. 1. disp. 1. quest. 16. y tom. 2. tr. 6. disp. 3. quest. 23.* basta que ello se haga poco antes, ò poco despues de la prolacion de las palabras.

Y si se preguntare la causa de dicho Eclesiastico precepto, y de la dicha praxi de la Iglesia?

95 Respondo, que no es otra, que el querer la Iglesia, que la tradicion, y acceptacion de la espiritual potestad que se le da por el Orden al que se ordena, se signifique mas expressamente, recibiendo, y tocando con su propria mano el mesmo que recibe el Orden, el instrumento, ò symbolo material, por cuya exhibicion se significa la colacion de la tal espiritual potestad.

96 Por lo dicho, pues, en esta questioñ soy de sentir, que por defecto de contacto phisico, *adhuc* mediato, no ay necesidad de reiterar, à lo menos los demás Ordenes, fuera del Sacerdociò; como bien, con Granados, y Martin de S. Joseph, Diana, *part. 10. tr. 13. ref. 50. in fine*; porque los demás Ordenes (fuera del Sacerdociò) no son tan necesarios, que no se pueda suplir por el Orden Sacerdotal la falta de sus ministerios, dado caso que la huviesse; y porq̃ à los demás Ordenes no està vinculado algũ acto absolutamente necessario para la salud de las Almas, de que pueda provenir notable daño à los Fieles. De donde es, que estando vno ordenado dellos, segun opinion probable, puede el ordenado persuadirte prudentemente à q̃ està biè ordenado, sin que sea necesario, ni tenga obligacion alguna à repetir el Sacramento,

à reiterar dichos Ordenes. Así los sobredichos Autores: luego siendo dicha nuestra opinion, no solo probable, sino la mas verdadera; como consta de lo dicho, el ordenado de dichos Ordenes (fuera del Sacerdotal, de quo *statim*) puede tuta conciencia descansar en los escrúpulos que le ocurrieren acerca de ellos por defecto del contacto phisico de la materia de dichos Ordenes.

97 Dize: *Euera del Sacerdociò*; porque siempre que ay opinion probable de que el Orden Sacerdotal ha sido nulo, ay obligacion de reiterar el tal Orden: como se infiere, *ex cap. Veniens, de Presbytero non baptizato*, y lo tienen con la comunissima sentencia de los Doctores, Diana, *part. 3. tract. 14. ref. 64. Sanchez, tom. 2. conf. lib. 7. cap. 1. dub. 13. num. 1.* Quintana deñias, *singular. 10.* por todo èl; donde lo pideba disulfamente Moya, y comunmente todos. Y la razon es manifesta, porque *alias* se expondria el tal ordenado à peligro de no consagrar, de no absolver los penitentes; y de no ordenar, caso que le hiziesse Obispo, pues suponemos le falta el carácter Sacerdotal requisito para lo dicho: luego como èllo ceda en dettimiento maximo de los Fieles, està obligado el tal ordenado à evitar el tal incomodo, y dichos gravissimos inconvenientes recibiendo el predicho Orden *sub conditione*, segun doctrina cierta, y no segun opiniones, en las quales puede aver decepcion; *Sed sic est*, que aunque dicha nuestra opinion es la mas verdadera, con todo ello no es cierta, pues son muchos, y gravissimos los Autores que llevan lo contrario: luego avrà obligacion à repetir el tal Orden *sub conditione*.

98 Peto aunque esto es así, con todo esto, esto no tiene lugar en el que huviesse tocado el Caliz, y la Patena, aunque no tocasse la Hostia, segun Dicastillo, Martin de S. Joseph, y Nicolas Lambert, apud Diana, *part. 10. tr. 13. ref. 50. §. Sed licet, in fine*, y con Palao, y otros muchos, *part. 10. tr. 16. ref. 88. §. Sed novissimè, in fine*, & *§. Vnde optimè*. Y la razon es, porque la tal ordenaciò es bastantemente cierta.

99 Y lo mesmo juzgo debe dezir se en los casos contenidos en los tres supuestos de arriba, à *num. 64. ad 67.* porque las ordenaciones hechas en dichos casos, son bastantemente ciertas, como lo tienen comunmente los DD. *adhuc* los de la opinion contraria, como Caltro Palao, citado allí, y otros que refieren, que tienen por ciertos dichos supuestos.

100 Y lo mismo tiene Pedro Marchancio, in *Tribuu. Sacram. tom. 3. part. 1. tract. 6. tit. 2. quest. 3. corol. 2.* donde despues de aver dicho, que aviendose ordenado quatro Religiosos de Sacerdotes, con la porreccion del Caliz vacio, ò sin vino, y cohoecido despues el tal defecto, le preguntò vno d'ellos: *An ordinatio illa fuisset valida? An nulla, & reiteranda?* Y aver respondido el dicho (no obstante las respuestas de otros DD. en contrario) *Ordinatioem illam sum licitè fuisset validam, nec absoluit; aut sub conditione repetendam*, y fundado su dicho dictamen. Despues, digo, del dicho caso, refiere, y resuelve

Tom. II.

ve otro, que es à nuestro intento, y así le pondré à la letra, como èl le pone, y es el siguiente.

101 [Alter casus erat: Ioannes Sacerdos consecrandus, accedens ad Episcopum Patenam, & Calicem porrigentem, sive turbatus, sive aliunde, nõ tetigit nuda manu Patenam sive Calicem, sed digitos Episcopi, & media te manica alba Calicem. Quærebatur, an valida esset ordinatio: Respondi, validam esse, nec repetendam; quia & si porrectio præcipiatur, de qualitate tamen contactus nihil ab Ecclesia Decretum est: vnde moralis contactus, qui acceptioem quandam significat, in hac re morali iustè censendus est. Præterquam quod, ut docui, porrectio Patenæ, & Calicis ad essentiam non pertinet, modo tamen, ut iam sæpè inculcatum est, non omittatur forma verborum, quæ materiam determinat.] Hasta aquí el sobredicho Marchancio: lo qual viene con el tercer supuesto nuestro, *num. 65.* del qual dize dicho Palao, con otros: *Ferè certum existimo, non esse opus contactus materiae immediatum ad Sacramenti valorem, sed mediatum sufficere, ut in illi, si Calicem continentem Patenam tangas; vel, si tangas Calicem mediò aliquo panno interposito, &c.*

102 Y mucho menos tiene lugar lo dicho, en caso de que vno dude de si tocò la materia, ò no? Y por consiguiente del Orden: Que el tal no debe bolverse à ordenar de nuevo, por lo dicho en mi tomo de las Proposiciones condenadas, *tr. 1. consult. 2. cap. 12.* de la 2. 3. y 4. impresioñ, donde se puede ver.

103 Y esto mismo patrocina no poco Bulembau, con Diana, *cap. 2. del Orden, duda 1. esp. 3. corollario 2. in fine*, donde dize lo que se sigue: [Pera advierte bien Diana en el lugar citado, que aunque vno està con temor de si se ordenò invalidamente, ò no se acuerda si tocò los vasos Sagrados, ò imagina que no los tocò, no por ello luego se ha de iterar el Orden: porque solo el olvido, ò el temor, no basta para prudente, y razonable duda, ò probabilidad.] Hasta aquí Bulembau. He querido poner tan expreso lo dicho, porque puede servir para el sosiego de muchas conciencias escrupulosas en la presente materia.

104 Pero vitam, si el Obispo le diese al Ordenando la Hostia sin Patena para que la tocasse, sería valida la tal ordenacion? Respondo, que aunque peccaria el Obispo en lo dicho, con todo esto la tal ordenacion sería valida: como bien prueba Preposito, y deste lo refiere Diana, *part. 10. tr. 16. ref. 88. §. Sed hic pro curiosis*, que es el vltimo, donde se pueden ver los fundamentos de Preposito.

CAPITULO III.

De los efectos del Sacramento del Orden, y dependencias, así de los demás Sacramentos, como entre sus grados.

Preguntarás lo 1. *Quantos, y quales sean los efectos del Sacramento del Orden?*

Respondo, que este Sacramento dà gracia

§ 2.

Jul.